REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	VIVIEN JULIANA AMAYA PIZA
Ejecutado	JULIAN ANDRÉS GALVEZ RODAS
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00208- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 507
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia.

De otro lado, se aclara que la cuota correspondiente al año 2023, no fue solicitada en debida forma, ya que el incremento indicado por las partes en la demanda no fue calculado correctamente, como pasará a explicarse:

Si se toma la cuota del año 2022 ($350.546) y se le realiza el incremento del IPC para el año 2023, que corresponde el IPC final de todo el año 2022, se tiene que siendo el porcentaje del IPC el 13.12%, el incremento de la cuota alimentaria es de $45.991,6352, que sumado a la cuota de 2022 ($350.546), suma un total de $396.538 como cuota vigente para todo el año 2023.

Así las cosas, el Despacho librará mandamiento de pago con la corrección señalada.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor MJGA, representada legalmente por la señora VIVIEN JULIANA AMAYA PIZA identificada con CC. 43.191.565, en contra del señor JULIAN ANDRES GALVEZ RODAS identificado con CC. 71.366.137, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No. Meses	Total
2013	Noviembre y Diciembre	245.570	2	491.140
2014	Enero a Diciembre	250.334	12	3.004.008
2015	Enero a Diciembre	259.496	12	3.113.952
2016	Enero a Diciembre	277.064	12	3.324.768
2017	Enero a Diciembre	292.995	12	3.515.940
2018	Enero a Diciembre	304.979	12	3.659.748
2019	Enero a Diciembre	314.677	12	3.776.124
2020	Enero a Diciembre	326.635	12	3.919.620
2021	Enero a Diciembre	331.894	12	3.982.728
2022	Enero a Diciembre	350.546	12	4.206.552
2023	Enero a Abril	396.538	4	1.586.152
2014	Vestuarios	70.000	3	210.000
2015	Vestuarios	70.000	3	210.000
2016	Vestuarios	70.000	3	210.000
2017	Vestuarios	70.000	3	210.000
2018	Vestuarios	70.000	3	210.000
2019	Vestuarios	70.000	3	210.000
2020	Vestuarios	70.000	3	210.000
2021	Vestuarios	70.000	3	210.000
2022	Vestuarios	70.000	3	210.000
2023	Vestuario marzo	70.000	1	70.000
				36.540.732

Para un total de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($36.540.732=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que se corrigió el incremento de la cuota alimentaria del año 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: En relación a la solicitud de reportar al ejecutado a las centrales de riesgos, no se accede a la misma, hasta tanto sea notificado el demandado del presente proceso ejecutivo; pues si bien el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 - Ley de Infancia y Adolescencia, establece dicha medida, la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, referentes a la protección del habeas data, requieren que el reporte a las centrales de riesgos sea informado previamente al demandado, por lo que dicha medida cautelar no se constituye en una medida previa (ver además Sentencia T-798 de 2007).

En aquella misma línea, frente a la solicitud de incluir al ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, se advierte que el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021 requiere que el reporte en este registro debe realizarse previo traslado al

ejecutado, lo que no sería posible en el presente caso, hasta tanto sea notificado en debida forma de la presente demanda ejecutiva.

Por lo anterior, dichas solicitudes deberán ser nuevamente planteadas por la parte actora, una vez se encuentre debidamente notificado el demandado de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b35479dc04ccce51c57e0fb1d9e807d5380dc086fdd64c4d1f09bf0b87c37da**
Documento generado en 19/05/2023 08:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica